



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el artículo 19 N°16 de la Constitución Política, para disponer un procedimiento de negociación de reajustes salariales en el sector público y privado.

SESIÓN N°34

FECHA16-06-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el artículo 19 N°16 de la Constitución Política, para disponer un procedimiento de negociación de reajustes salariales en el sector público y privado.

SESIÓN N°

34

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

16-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 N°16, CONSAGRANDO EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A TENER UN REAJUSTE DE SU SUELDO Y DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS A ESTABLECER LA MESA POR EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU INTEGRACIÓN.

Antecedentes

El salario mínimo ha mantenido un crecimiento sostenido desde la década del 90 a la fecha. Desde el año 2008 la ley estableció que el sueldo base de un trabajador no podrá ser inferior al ingreso mínimo, exceptuando a aquellos trabajadores exentos del cumplimiento de jornada¹.

Tanto el gobierno como el órgano legislador han sido actores relevantes en el camino que se ha recorrido para establecer un salario mínimo único para todos los trabajadores del país y de carácter obligatorio para toda relación laboral que involucre trabajadores entre 18 y 65 años, independientemente del tipo de empresa o sector económico en que se desempeñen. El propósito es que las personas puedan acceder a un empleo con un ingreso justo, respeto a los derechos individuales y colectivos, protección social y la garantía de un ambiente de trabajo seguro.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo el fijar un sueldo mínimo se hace con la intención de proporcionar protección a los asalariados frente a pagos que muchas veces pueden ser muy escuálidos. El sueldo mínimo es parte de las políticas que la OIT ha impulsado para acabar con la pobreza y la desigualdad en las distintas regiones.

Si bien en nuestro país el sueldo mínimo es fijado en base a las recomendaciones dictadas por un comité que se compone por diferentes representantes de los

¹ Fuente: <https://biblio.hacienda.cl/efectos-de-los-aumentos-del-salario-minimo-sobre-el-mercado-laboral-en-chile/1-evolucion-del-salario-minimo-en-chile-de-1990-a-2025>



trabajadores, empleadores y gobierno, el Congreso Nacional tiene un rol fundamental. De hecho la ley 21.456 que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar, otorga un subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimentos; la ley 21.578 que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, aumenta el universo de beneficiarios y beneficiarias de la asignación familiar y maternal, y extiende el ingreso mínimo garantizado y el subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica, o la ley 21.751 que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, la asignación familiar y maternal, el subsidio único familiar, y modifica otras leyes que indica, son ejemplos claros del rol del parlamento en la discusión del sueldo mínimo. Para llegar a estos proyectos, se realiza una serie de reuniones previas, trabajo prelegislativo y acuerdos entre el Gobierno, organizaciones sindicales y principalmente la Central Unitaria de Trabajadores (CUT). No obstante, estos no siempre resultan estar en la misma línea.

De acuerdo con los datos entregados por la última Encuesta de Caracterización Socioeconómica disponible, CASEN 2024, en Chile existe un evidente atraso salarial, los bajos salarios son un problema generalizado, ejemplo de aquello es que el 70% de las y los trabajadores dependientes del sector privado gana menos de \$800 mil líquidos, de hecho, se estima que cerca de 830.716 personas que ganan el salario mínimo o menos y que de cada 10 trabajadores y trabajadoras que ganan el salario mínimo o menos viven en hogares que se ubican entre el tercer y el séptimo decil de ingresos, lo que generalmente se tipifica como los sectores medios de la sociedad².

El caso de Los funcionarios públicos

En nuestro país, si bien no existe una institucionalidad propia para la negociación del reajuste del sector público, las mesas de trabajo, acercamiento y entendimiento, entre los trabajadores agrupados en la ANEF, la CUT y otros, con el Gobierno, han resultado ser una práctica que se ha ido institucionalizando sin contar con un marco jurídico que la norme.

El reajuste del sector público ha sido catalogado por algunos como un conflicto político institucionalizado, esto debido a que desde 1990 presenta una serie de acciones ya predecible por parte de los actores, cuyos intereses se encuentran en pugna.

Es un hecho cierto que los países deben desempeñar una serie de funciones para su buen funcionamiento, los cuales son materializados, en gran parte, por la fuerza de

² Fuente: <https://www.ciperchile.cl/2026/05/01/salario-en-chile-viviendo-al-minimo/>



trabajo del sector público. Muchas veces, son estos los únicos representantes del Estado de Chile en los sectores mas recónditos de nuestro país.

Es normal que particularmente en los meses de noviembre y diciembre las noticias del reajuste del sector público se tomen la agenda de medios, toda vez que el mismo mantiene una amplia cobertura, especialmente dada las consecuencias que traen consigo el fracaso de las negociaciones. Por lo tanto, se toma un lugar central en la discusión pública.

Las condiciones bajo las cuales se ha dado el proceso de negociación han variado a lo largo de estos 36 años, de hecho, un estudio de la Biblioteca del congreso realizó un análisis histórico de los reajustes entre 1990 y 2024 evidenciando que mientras la década de los 90 y gran parte de los 2000 estuvo marcada por alzas reales significativas, que permitieron recuperar ingresos tras años de inestabilidad económica, los últimos años han sido distinto, ya que entre 2020 y 2023 todos los reajustes fueron negativos en términos reales, golpeados por la pandemia, la inflación más alta en tres décadas y las restricciones fiscales. Esto se explica por diversos factores y escenarios económicos por los cuales hemos transitado.

El año 2014 el gobierno planteó la posibilidad de evaluar la institucionalización de la negociación colectiva para el sector público, sin embargo, a la fecha no hay una consagración legal de la misma, sin embargo, la Mesa Técnica del Sector Público y el Ministerio de Hacienda conjuntamente con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ha sabido mantener un trabajo de entendimiento.

Cabe hacer presente que el texto constitucional en su artículo 19 numeral 16, consagra la negociación colectiva para el sector privado, nada dice del sector público, sin embargo, a este último se le prohíbe declararse en huelga.

Respecto al Anuario Estadístico del Empleo Público en el Gobierno Central entre los años 2014-2023 (DIPRES, 2024) al cuarto trimestre de 2023 el total de personal del Sector Público en Chile alcanzó una dotación de 869.271 cargos efectivos, desagregados en un 73% por funcionarios que cumplen funciones de carácter permanente (parte de la dotación) y la diferencia, esto es, el 27% por personal que realiza actividades de carácter transitoria (fuera de la dotación). A partir de enero de 2025 las remuneraciones del sector público habrán recuperado la totalidad de su poder adquisitivo, y a partir de junio de 2025 experimentarán en términos reales un incremento cercano al 0,7%.

Para los años 2014-2024, la ley de reajustes del sector público en Chile ha significado un gasto fiscal total que ha oscilado entre 1,9-4,5% del gasto público del Estado, siendo el reajuste negociado el 2022 el que ha alcanzado el guarismo más alto de los últimos años



Idea Matriz del Proyecto

La presente reforma constitucional tiene por objeto establecer una institucionalidad técnica y participativa, destinada a otorgar estabilidad, certeza y previsibilidad a las políticas de reajuste salarial, tanto de los trabajadores del sector público como del sector privado, particularmente respecto del ingreso mínimo mensual y de las remuneraciones del sector público.

Para estos efectos, se propone incorporar en el artículo 19 N°16 de la Constitución Política de la República un mecanismo institucional de diálogo permanente, mediante la constitución de una mesa técnica de carácter trianual, integrada por representantes del Gobierno, organizaciones gremiales y sindicales, así como expertos en materias económicas, laborales y fiscales, convocada por los ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social.

Dicha instancia tendrá por finalidad elaborar una propuesta integral de reajustes salariales para un período de tres años, diferenciando las realidades y particularidades propias del sector público y del sector privado, especialmente en lo relativo al ingreso mínimo mensual. La propuesta deberá considerar variables económicas objetivas, antecedentes técnicos y criterios de sostenibilidad fiscal, protección del empleo y poder adquisitivo de los trabajadores.

Asimismo, se busca reemplazar la lógica de negociación anual por una planificación de mediano plazo, permitiendo que las discusiones sobre reajustes salariales se desarrollen dentro de un marco institucional estable, periódico y previsible, otorgando mayores certezas tanto a los trabajadores como al Estado, los empleadores y la economía en general.

Finalmente, se establece que el resultado del proceso, exista o no acuerdo entre los actores convocados, deberá ser sometido al conocimiento del Congreso Nacional, el que deberá pronunciarse aprobando o rechazando la propuesta respectiva antes del término del año correspondiente.

Por lo expuesto, los diputados y diputadas firmantes, venimos en someter a vuestra discusión la Siguiende Reforma Constitucional.



Proyecto de reforma constitucional

Artículo Único.- Modifíquese el artículo 19 numeral 16 de la Constitución Política de la República, incorporando un inciso sexto, séptimo, octavo y noveno nuevo, pasando el actual sexto a ser decimo y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“La ley establecerá un sistema objetivo, transparente y periódico para la determinación y reajuste del ingreso mínimo mensual de los trabajadores del sector privado y para la definición de criterios generales de reajuste de las remuneraciones correspondientes a los funcionarios del Estado. Para estos efectos, existirá una instancia técnica permanente integrada por representantes del sector público, organizaciones sindicales y gremiales, empleadores y expertos en materias económicas, laborales y fiscales. Dicha instancia deberá elaborar, cada tres años, una propuesta integral de reajuste para el período trienal siguiente, la que será elaborada durante el año respectivo conforme al procedimiento que establezca la ley. Dicho sistema deberá considerar, entre otros factores, la inflación, el costo de la vida, la evolución de los salarios, la productividad, el crecimiento económico, el empleo, la informalidad laboral, la situación de las micro, pequeñas y medianas empresas, la protección del poder adquisitivo de los trabajadores y la sostenibilidad fiscal.

La propuesta elaborada por la instancia técnica deberá contemplar mecanismos de reajuste anual para el período respectivo y deberá establecer mecanismos de revisión o corrección semestral cuando la variación del costo de vida, la inflación acumulada o las condiciones económicas y laborales superen los parámetros objetivos, públicos y previamente determinados que establezca la ley.

Las recomendaciones de la instancia técnica tendrán carácter público y fundado, y servirán de antecedente para la elaboración y tramitación de las iniciativas legales correspondientes. El resultado del proceso, exista o no consenso entre los actores convocados, deberá ser remitido al Congreso Nacional para su conocimiento y consideración.

Lo dispuesto en este inciso no alterará las facultades que esta Constitución entrega al presidente de la República y al Congreso Nacional en materia de remuneraciones, ingreso mínimo mensual, iniciativa exclusiva de ley y administración financiera del Estado.”

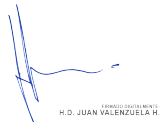


Tamara Ramírez Ramírez
H. Diputada de la República

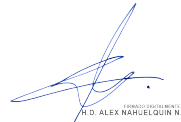



FRENTE SOCIAL MÚLT.
H.D. TAMARA RAMÍREZ R.


FRENTE SOCIAL MÚLT.
H.D. LILIAN BETANCURT D.


FRENTE SOCIAL MÚLT.
H.D. JUAN VALENZUELA H.


FRENTE SOCIAL MÚLT.
H.D. EILEEN URQUETA R.


FRENTE SOCIAL MÚLT.
H.D. ALEX NAHUELQUÍN N.


FRENTE SOCIAL MÚLT.
H.D. FLOR CONTRERAS V.


FRENTE SOCIAL MÚLT.
H.D. PAULA OLMOS C.


FRENTE SOCIAL MÚLT.
H.D. FABIAN OSSANDON E.

